



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., miércoles 14 de octubre de 2026.

Número 123

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior a la Persona Moral denominada **“INSTITUTO UDT, A.C.”**, para impartir Bachillerato General conforme al Plan y Programas de Estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, y se autoriza la denominación **“PREPARATORIA DEL INSTITUTO UDT”** para la Institución Educativa Particular..... 2

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior a la Persona Moral denominada **“EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.”**, para impartir Bachillerato General conforme al Plan y Programas de Estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, y se autoriza la denominación **“PREPARATORIA COLEGIO MÉXICO”** para la Institución Educativa Particular..... 9

ACUERDO Secretarial mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior a la Persona Moral denominada **“CJR DE MATAMOROS, A.C.”**, para impartir Bachillerato General conforme al Plan y Programas de Estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, y se autoriza la denominación **“CJR PREPARATORIA”** para la Institución Educativa Particular. 16

INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

MANUAL de Procedimientos del Instituto Tamaulipeco de Educación para Adultos. (ANEXO)

R. AYUNTAMIENTO MIER, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado Ejercicio 2026, del Municipio de Mier, Tamaulipas..... 23

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 3o, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12, numeral 2, fracción III, inciso b), y numeral 3; 18, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 20 y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014; y de conformidad con el artículo 31 numeral 1 y 2 y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012; y

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que mediante escrito recibido en fecha 17 de mayo de 2024, la C. **LIC. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **INSTITUTO UDT, A.C.**, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, para impartir el plan de estudios de **BACHILLERATO GENERAL**, conforme a los planes y programas de estudio que precisa la Dirección General del Bachillerato (DGB) de la Secretaría de Educación Pública, en modalidad escolarizada, opción educativa presencial, plan semestral, con duración de tres años, para alumnado mixto, en turno matutino y vespertino, en el inmueble ubicado en Calle Mariano Matamoros, esquina José Ma. Morelos, número 200, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 88950, en Río Bravo, Tamaulipas.

Asimismo, solicitó la autorización para que la institución educativa particular utilice la denominación **“PREPARATORIA DEL INSTITUTO UDT”**, para efectos de su identificación como institución educativa particular incorporada al Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO. Acreditación de la existencia jurídica y representación legal.

Que la persona moral denominada **INSTITUTO UDT, A.C.**, acreditó su existencia y personalidad jurídica mediante **Escritura Pública número 39304, volumen MCCXCIX, de fecha 19 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Rafael Morales de la Cruz, Notario Público número 252, con ejercicio en Quinto Distrito Judicial, y residencia en Cd. de Reynosa, Tamaulipas;** instrumento en el que constan su constitución, denominación, objeto social y demás elementos jurídicos correspondientes.

Asimismo, la C. **LIC. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**, acreditó el carácter con el que comparece en representación de la citada persona moral mediante **Escritura Pública 39304, volumen MCCXCIX, de fecha 19 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. José Rafael Morales de la Cruz, Notario Público número 252, con ejercicio en Quinto Distrito Judicial, y residencia en Cd. de Reynosa, Tamaulipas,** de la que se desprende que cuenta con facultades suficientes para ejercer actos de administración y representación legal, así como para promover, gestionar y dar seguimiento ante la autoridad educativa al procedimiento administrativo materia del presente Acuerdo; **quien manifestó, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas y que se encuentran vigentes a la fecha.**

El instrumento correspondiente se encuentra inscrito en el **Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas**, bajo el número **60700719**, de fecha **10 de agosto de 2023**, correspondiente al municipio de **Reynosa, Tamaulipas.**

TERCERO. Acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble.

Que la persona moral solicitante acreditó la legal ocupación y disponibilidad del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo mediante Contrato de Compraventa, de fecha 22 de mayo de 2024, respecto del inmueble ubicado en el domicilio señalado en el **RESULTANDO PRIMERO.**

Del instrumento correspondiente se desprende que la persona moral cuenta con título jurídico suficiente para utilizar y disponer del inmueble durante el periodo correspondiente para la prestación del servicio educativo materia del Reconocimiento solicitado.

En su caso, dicho instrumento se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el número 41574, de fecha 15 de agosto de 2025, correspondiente al municipio de Reynosa, Tamaulipas.

CUARTO. Integración documental del expediente.

Que la persona moral solicitante presentó la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado, misma que quedó debidamente incorporada al expediente administrativo, comprendiendo los elementos relativos a la denominación de la institución; las condiciones del inmueble, infraestructura, equipamiento y seguridad; el personal directivo, docente y administrativo; así como los correspondientes al plan y programas de estudio de Bachillerato General determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad y opción educativa solicitadas, y demás requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

QUINTO. Integración y revisión del expediente administrativo.

Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, integró y revisó el expediente administrativo correspondiente, verificando, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la solicitud fuera presentada por persona legalmente facultada y que se encontraran incorporados los documentos jurídicos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para continuar con la sustanciación del procedimiento.

La integración y revisión documental tuvieron por objeto constatar que el expediente contara con los elementos necesarios para su valoración, **sin que la sola recepción o integración de la documentación implicara por sí misma el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios solicitado.**

SEXTO. Condiciones del inmueble y documentación expedida por autoridades competentes.

Que obran en el expediente administrativo las **certificaciones, dictámenes, licencias, permisos, constancias y demás documentos expedidos por las autoridades competentes** que acreditan, dentro de sus respectivos ámbitos de atribución, las condiciones exigibles en materia de infraestructura física educativa, seguridad estructural, protección civil, uso de suelo, salubridad, accesibilidad y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo.

El reconocimiento educativo que, en su caso, se otorgue **no sustituye, convalida, modifica ni dispensa** las licencias, permisos, certificaciones, dictámenes o autorizaciones que correspondan a otras autoridades, ni exime al particular de mantenerlos vigentes cuando así lo exijan las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Visita de verificación.

Que, como parte de la sustanciación del procedimiento, en fecha **26 de febrero de 2026**, personal competente realizó **visita de verificación** al inmueble ubicado en Mariano Matamoros, esquina José Ma. Morelos, número 200, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 88950, en **Río Bravo**, Tamaulipas, a efecto de constatar, dentro del ámbito de las atribuciones de la autoridad educativa, las condiciones materiales y funcionales relacionadas con la prestación del servicio educativo solicitado.

De dicha actuación se levantó el acta circunstanciada, que quedó incorporada al expediente administrativo para su valoración conjuntamente con la demás documentación presentada.

OCTAVO. Valoración académica del Bachillerato General.

Que la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, dentro del ámbito de sus atribuciones, llevó a cabo la revisión de los elementos académicos correspondientes al programa de **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, verificando su correspondencia con los planes y programas de estudio aplicables establecidos por la Dirección General de Bachillerato y con las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo del tipo medio superior.

NOVENO. Opinión Técnica Favorable.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo y analizados los elementos jurídicos, académicos, técnicos, administrativos y materiales correspondientes, mediante oficio **Folio número 091**, de fecha **27 de agosto de 2026**, la persona titular de la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior** emitió **Opinión Técnica Favorable** respecto de la solicitud formulada por la persona moral denominada **INSTITUTO UDT, A.C.**, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior para impartir **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, en el domicilio señalado en el RESULTANDO PRIMERO.

La Opinión Técnica Favorable forma parte del expediente administrativo y constituye el pronunciamiento técnico y académico que sustenta la procedencia educativa de la solicitud, **sin que por sí misma constituya el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ni sustituya la determinación que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación.**

DÉCIMO. Revisión y validación jurídica.

Que, una vez emitida la Opinión Técnica Favorable, el expediente administrativo y el proyecto de Acuerdo fueron remitidos a la **Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación**, para su revisión y validación jurídica, a efecto de verificar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la competencia de las autoridades intervinientes; la acreditación de la existencia jurídica de la persona moral y de la personalidad y facultades de quien comparece en su representación; la observancia del procedimiento aplicable; la debida fundamentación y motivación del acto; así como la congruencia jurídica entre las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica Favorable y la determinación administrativa propuesta.

La revisión jurídica efectuada **no sustituye ni prejuzga respecto de las valoraciones académicas, técnicas, administrativas, de infraestructura o de verificación que corresponden a las unidades administrativas y autoridades competentes**, sino que tiene por objeto verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del instrumento mediante el cual se resuelve.

DÉCIMO PRIMERO. Estado de resolución.

Que, agotadas las etapas de recepción de la solicitud; acreditación de la existencia jurídica y representación legal; integración documental; acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; revisión de las condiciones técnicas y materiales; visita de verificación, en su caso; valoración académica; emisión de la **Opinión Técnica Favorable**; y revisión jurídica del expediente y del proyecto de Acuerdo, el procedimiento quedó en **estado de resolución**, para ser sometido a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia de la Secretaría de Educación.

Que la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas es competente para conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior formuladas por particulares, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo, en términos de la legislación educativa y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Régimen jurídico de la educación impartida por particulares.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación educativa reconocen el derecho de los particulares a impartir educación, sujetándolos al cumplimiento de los fines, criterios y disposiciones que rigen el Sistema Educativo Nacional y, tratándose de estudios para los cuales no se requiere autorización, a la obtención del correspondiente **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**.

En consecuencia, la prestación de servicios educativos del tipo medio superior por particulares se encuentra sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, así como a las facultades de inspección, supervisión y vigilancia de la autoridad educativa competente.

TERCERO. Naturaleza y alcance del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios constituye el acto de la autoridad educativa mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Nacional los estudios impartidos por un particular respecto de planes y programas de estudio determinados y bajo las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales valoradas por la autoridad competente.

Por su naturaleza, el Reconocimiento se encuentra vinculado a la persona física o moral titular, a la institución educativa, al domicilio autorizado, al plan y programas de estudio, modalidad, opción educativa, turno y demás condiciones expresamente determinadas en el acto administrativo correspondiente, por lo que cualquier modificación deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

CUARTO. Bachillerato General y Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que el **Bachillerato General** constituye una de las opciones formativas de la educación media superior y se desarrolla conforme al **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, establecido por la Secretaría de Educación Pública, dentro del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, en términos de las disposiciones federales vigentes. El Acuerdo 22/08/25 reconoce expresamente al Bachillerato General dentro de las opciones formativas derivadas del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que, en el caso concreto, la solicitud tiene por objeto impartir **BACHILLERATO GENERAL conforme al plan y programas de estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, por lo que la valoración académica se circunscribe a la correcta aplicación de dichos instrumentos y a la acreditación de las condiciones necesarias para su impartición, **sin que el presente procedimiento tenga por objeto reconocer o aprobar un plan y programas de estudio propios del particular**.

Lo anterior resulta además congruente con el Acuerdo Gubernamental estatal publicado en **fecha 9 de octubre de 2012**, que contempla expresamente que los particulares pueden sujetarse a los planes y programas establecidos y vigentes de la Dirección General del Bachillerato.

QUINTO. Cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio educativo.

Que del análisis integral de las constancias que conforman el expediente administrativo se advierte que la persona moral solicitante acreditó su existencia jurídica; la personalidad y facultades de quien comparece en su representación; la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; así como la integración de la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, obran en el expediente los elementos relativos a las condiciones de infraestructura física educativa, seguridad, protección civil, salubridad, accesibilidad, equipamiento, personal directivo, docente y administrativo, así como los demás requisitos necesarios para la impartición del servicio educativo, conforme a las disposiciones aplicables.

El otorgamiento del Reconocimiento no sustituye, convalida ni dispensa las licencias, permisos, dictámenes, certificaciones o autorizaciones cuya expedición corresponda a otras autoridades, ni exime al particular de mantener las condiciones que sustentaron su otorgamiento.

SEXTO. Denominación de la institución educativa.

Que la denominación propuesta **“PREPARATORIA DEL INSTITUTO UDT”** fue objeto de revisión dentro del procedimiento administrativo, a efecto de verificar su procedencia para identificar a la institución educativa particular que prestará el servicio educativo materia del Reconocimiento.

La autorización de dicha denominación se circunscribe al ámbito educativo y administrativo competencia de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas y no constituye, por sí misma, reconocimiento, registro o declaración de derechos de propiedad industrial, corporativos o de cualquier otra naturaleza cuya determinación corresponda a autoridad distinta.

SÉPTIMO. Opinión Técnica Favorable y revisión jurídica.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo, la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la Dirección de Educación Media Superior, emitió la correspondiente **Opinión Técnica Favorable**, al estimar satisfechas las condiciones académicas, técnicas, administrativas y materiales necesarias para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, el expediente administrativo y el proyecto de resolución fueron sometidos a la revisión y validación jurídica de la **Dirección Jurídica y de Transparencia**, a efecto de verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del acto administrativo propuesto.

La Opinión Técnica Favorable y la revisión jurídica constituyen actuaciones realizadas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y **no sustituyen la determinación definitiva que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación.**

OCTAVO. Procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que, de la valoración integral de las constancias que conforman el expediente administrativo, de las actuaciones realizadas por las unidades administrativas competentes, de la Opinión Técnica Favorable emitida y de la revisión jurídica efectuada, se advierte que la persona moral denominada **INSTITUTO UDT, A.C.**, reúne las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo solicitado.

En consecuencia, resulta jurídica, académica, técnica y administrativamente procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior** a la persona moral denominada **INSTITUTO UDT, A.C.**, para que, bajo los auspicios de la institución educativa particular denominada **“PREPARATORIA DEL INSTITUTO UDT”**, imparta **BACHILLERATO GENERAL**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, en la modalidad, opción educativa, turno, domicilio y demás condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

FUNDAMENTACIÓN

En atención a los Resultandos y Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, 16, 22, 24, 30, 35, fracción I, 44, 45, 46, 84, 113, fracciones XII y XXII, 114, fracciones VIII y IX, 115, fracción VII, 141, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley General de Educación; 91, fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI, X y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 10, 11, 12, numeral 2, fracción III, inciso b), y numeral 3; 14;

18, numeral 1, fracción VIII; 25; 102, fracciones VII, XI y XVII; 103, fracciones VII, XX, XXII y XXIII; 125, numeral 2; 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 15, fracción V, 21, 22, numeral 3, y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; 20, 21, 56, fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19 y 31, numerales 1 y 2, y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012, particularmente las disposiciones relativas a la solicitud, requisitos, instalaciones, personal académico, planes y programas de estudio y resolución del procedimiento; las disposiciones relativas al Bachillerato General, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, a los componentes curriculares, modalidades y opciones educativas contenidas en el Acuerdo número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; 1; 2, fracciones II, III, IV, VI y VII; 3, fracciones II, III, IV y XVIII; 4, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX; 5, fracciones II, III, IV, V, VI, IX y X; 6; 7; 8, fracción II, y 21 del Acuerdo número 22/08/25 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (SINBANEM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; así como las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública que resulten aplicables al plan y programas de estudio vigentes del Bachillerato General; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “INSTITUTO UDT, A.C.”, PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL CONFORME AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN “PREPARATORIA DEL INSTITUTO UDT” PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Se otorga a la persona moral denominada **INSTITUTO UDT, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular denominada **“PREPARATORIA DEL INSTITUTO UDT”**, el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior**, para impartir **BACHILLERATO GENERAL**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente**, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se le asigna el número de Acuerdo **NMS-002/08/2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones específicas del servicio educativo.

El servicio educativo reconocido mediante el presente Acuerdo se impartirá bajo las siguientes condiciones:

DATOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO	
Programa Académico:	BACHILLERATO GENERAL (DGB)
Modalidad:	Escolarizada
Opción:	Presencial
Plan de Estudios:	Semestral
Duración:	Tres Años
Tipo de Alumnado:	Mixto
Turno(s):	Matutino y Vespertino
Domicilio Autorizado:	Calle Mariano Matamoros, esquina José Ma. Morelos, No. 200, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 88950, en Río Bravo, Tamaulipas

Las condiciones señaladas forman parte integrante del Reconocimiento y deberán observarse durante la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio autorizado.

El Reconocimiento otorgado mediante el presente Acuerdo se encuentra vinculado al domicilio señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO, por lo que el servicio educativo deberá prestarse en dicho inmueble y bajo las condiciones autorizadas.

Cualquier cambio de domicilio deberá sujetarse previamente al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Aplicación del plan y programas de estudio.

La persona moral titular deberá impartir el **Bachillerato General** conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, observando la estructura y componentes curriculares, contenidos, cargas académicas, criterios de evaluación, formación integral y demás elementos establecidos por la autoridad educativa competente.

Las actualizaciones o modificaciones de carácter general que determine la autoridad educativa federal respecto del Marco Curricular Común, del plan o de los programas de estudio deberán ser observadas por la institución educativa en los términos y a partir de los periodos que establezcan las disposiciones correspondientes.

Este segundo párrafo es importante: **no estamos autorizando una versión curricular congelada en 2026**, sino el Bachillerato General DGB sujeto a su marco federal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Registro y control escolar.

La persona moral titular deberá realizar los trámites correspondientes para la asignación o actualización de la **Clave de Centro de Trabajo**, así como efectuar las altas, registros y demás gestiones ante las áreas de control escolar y unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá integrar, actualizar, conservar, custodiar y proporcionar la documentación académica, estadística y de control escolar que resulte exigible.

ARTÍCULO SEXTO. Documentación académica y certificación.

La expedición, registro, validación y certificación de los documentos académicos correspondientes a los estudios objeto del presente Reconocimiento se realizará conforme a las **normas de control escolar, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, al Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana y demás disposiciones aplicables.**

La institución educativa deberá observar los requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad educativa competente para la emisión del **Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional** y demás documentación académica que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad e información del Reconocimiento.

La persona moral titular deberá hacer constar en la documentación y publicidad relacionada con el servicio educativo la calidad de estudios con **Reconocimiento de Validez Oficial**, el número y fecha del presente Acuerdo, la autoridad educativa que lo otorga, la opción formativa, modalidad, opción educativa y domicilio autorizado, así como los demás datos exigidos por las disposiciones aplicables.

La publicidad deberá proporcionar información cierta, clara y verificable y no podrá atribuir al Reconocimiento alcances distintos de los expresamente otorgados.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos de ingreso.

La persona titular exigirá a las y los aspirantes a ingresar al programa académico la totalidad de la documentación comprobatoria de la educación básica previa en original y copia, verificando que cumpla con todos los requisitos legales exigidos por las normas de control escolar vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Autorización previa para modificaciones.

Cualquier pretensión de cambio en el turno, horario, tipo de alumnado, capacidad instalada o en la representación legal, requerirá la presentación formal de un aviso o solicitud de modificación ante la Autoridad Educativa con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio del siguiente ciclo escolar, en los términos del reglamento administrativo aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. Refrendo quinquenal y trámites de modificación legal.

El titular del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá solicitar formalmente el refrendo de este Acuerdo cada **cinco años**, contados a partir de su entrada en vigor, so pena de incurrir en causal de suspensión del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Asimismo, para el caso de apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular o modificaciones estructurales al plan de estudios, deberá solicitar previa y expresamente un nuevo Acuerdo Secretarial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Obligación del porcentaje de becas.

De conformidad con el artículo 133, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación un mínimo del **5% de becas** sobre el total de los ingresos percibidos por concepto de inscripciones y colegiaturas en el programa autorizado, considerando el 100% de la matrícula estudiantil conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facultades de supervisión y vigilancia.

La Secretaría de Educación mantendrá expedita en todo momento la facultad de inspección, supervisión y vigilancia sobre el servicio educativo impartido y las instalaciones que ocupa la institución. Las visitas ordinarias podrán efectuarse una vez por ciclo escolar; mientras que las extraordinarias procederán ante la presunción de infracciones a la normatividad educativa. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas podrá sancionarse hasta con la revocación o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Procedimiento para el retiro voluntario.

Si el titular decide solicitar el retiro voluntario del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar correspondiente, debiendo acreditar previamente haber entregado la totalidad del archivo escolar, sellos oficiales y no dejar períodos lectivos inconclusos ni responsabilidades pendientes con el alumnado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Mantenimiento de licencias y seguridad física.

La institución autorizada mantendrá permanentemente vigentes los dictámenes, permisos y licencias sanitarias, de uso de suelo, de accesibilidad y de Protección Civil sobre el inmueble. En caso de realizarse reparaciones o modificaciones estructurales posteriores a este Acuerdo, informará inmediatamente a la autoridad educativa adjuntando las constancias de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Naturaleza e intransferibilidad.

El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es personal e intransferible, subsistiendo únicamente mientras el plan de estudios se imparta bajo los términos aprobados y la persona titular cumpla en forma continua con las obligaciones estipuladas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificación y publicación.

Notifíquese personalmente el presente Acuerdo Secretarial a la C. **LIC. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ**, Representante Legal de la persona moral denominada **INSTITUTO UDT, A.C.**, para los efectos legales conducentes, e inscribábase en los registros administrativos correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO**PRIMERO. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.**

SEGUNDO. Prestación del servicio educativo.

La prestación del servicio educativo objeto del presente Reconocimiento deberá realizarse exclusivamente bajo las **condiciones académicas, administrativas, técnicas y materiales autorizadas en este Acuerdo**, conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, y con sujeción a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La persona moral titular deberá mantener, durante la prestación del servicio educativo, las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

TERCERO. Registro y seguimiento.

La **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la **Dirección de Educación Media Superior** y demás unidades administrativas competentes, realizará las acciones de **registro, control, seguimiento y actualización administrativa** que correspondan con motivo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado mediante el presente Acuerdo.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de septiembre, del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 3o, **fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 91, **fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, **fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**; 12, numeral 2, **fracción III, inciso b), y numeral 3; 18, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**; 20 y 21, del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**; en ejercicio de las facultades conferidas mediante el **Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014; y de conformidad con el artículo 31 numeral 1 y 2 y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012; y

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que mediante escrito recibido en fecha 27 de febrero de 2026, el C. **DR. ALEJANDRO ALBINO NEGRETE SALINAS**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.**, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, para impartir el plan de estudios de **BACHILLERATO GENERAL**, conforme a los planes y programas de estudio que precisa la Dirección General del Bachillerato (DGB) de la Secretaría de Educación Pública, en modalidad escolarizada, opción educativa presencial, plan semestral, con duración de tres años, para alumnado mixto, en turno matutino, en el inmueble ubicado en Calle 16, y Francisco González, número 73, Colonia Buena Vista, C.P. 87350, en H. Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, solicitó la autorización para que la institución educativa particular utilice la denominación **“PREPARATORIA COLEGIO MÉXICO”**, para efectos de su identificación como institución educativa particular incorporada al Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO. Acreditación de la existencia jurídica y representación legal.

Que la persona moral denominada **EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.**, acreditó su existencia y personalidad jurídica mediante **Escritura Pública número 10826, volumen 263, de fecha 08 de agosto de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Lauro Ricardo Dávila Mendoza, Notario Público número 143, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas**; instrumento en el que constan su constitución, denominación, objeto social y demás elementos jurídicos correspondientes.

Asimismo, el C. **DR. ALEJANDRO ALBINO NEGRETE SALINAS**, acreditó el carácter con el que comparece en representación de la citada persona moral mediante **Escritura Pública 7592, volumen CCIV, de fecha 10 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del Lic. José Tomás Marín González, Notario Público número 110, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas**, de la que se desprende que cuenta con facultades suficientes para ejercer actos de administración y representación legal, así como para promover, gestionar y dar seguimiento ante la autoridad educativa al procedimiento administrativo materia del presente Acuerdo; **quien manifestó, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas y que se encuentran vigentes a la fecha.**

El instrumento correspondiente se encuentra inscrito en el **Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas**, bajo el número **4828086**, de fecha **21 de enero de 2026**, correspondiente al municipio de **Matamoros**, Tamaulipas.

TERCERO. Acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble.

Que la persona moral solicitante acreditó la legal ocupación y disponibilidad del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo mediante Contrato de Compra-Venta, de fecha 17 de diciembre de 2025, respecto del inmueble ubicado en el domicilio señalado en el **RESULTANDO PRIMERO**.

Del instrumento correspondiente se desprende que la persona moral cuenta con título jurídico suficiente para utilizar y disponer del inmueble durante el periodo correspondiente para la prestación del servicio educativo materia del Reconocimiento solicitado.

En su caso, dicho instrumento se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el número 2796/2026, de fecha 20 de febrero de 2026, correspondiente al municipio de Matamoros, Tamaulipas.

CUARTO. Integración documental del expediente.

Que la persona moral solicitante presentó la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado, misma que quedó debidamente incorporada al expediente administrativo, comprendiendo los elementos relativos a la denominación de la institución; las condiciones del inmueble, infraestructura, equipamiento y seguridad; el personal directivo, docente y administrativo; así como los correspondientes al plan y programas de estudio de Bachillerato General determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad y opción educativa solicitadas, y demás requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

QUINTO. Integración y revisión del expediente administrativo.

Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, integró y revisó el expediente administrativo correspondiente, verificando, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la solicitud fuera presentada por persona legalmente facultada y que se encontraran incorporados los documentos jurídicos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para continuar con la sustanciación del procedimiento.

La integración y revisión documental tuvieron por objeto constatar que el expediente contara con los elementos necesarios para su valoración, **sin que la sola recepción o integración de la documentación implicara por sí misma el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios solicitado.**

SEXTO. Condiciones del inmueble y documentación expedida por autoridades competentes.

Que obran en el expediente administrativo las **certificaciones, dictámenes, licencias, permisos, constancias y demás documentos expedidos por las autoridades competentes** que acreditan, dentro de sus respectivos ámbitos de atribución, las condiciones exigibles en materia de infraestructura física educativa, seguridad estructural, protección civil, uso de suelo, salubridad, accesibilidad y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo.

El reconocimiento educativo que, en su caso, se otorgue **no sustituye, convalida, modifica ni dispensa** las licencias, permisos, certificaciones, dictámenes o autorizaciones que correspondan a otras autoridades, ni exime al particular de mantenerlos vigentes cuando así lo exijan las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Visita de verificación.

Que, como parte de la sustanciación del procedimiento, en fecha **15 de julio de 2026**, personal competente realizó **visita de verificación** al inmueble ubicado en Calle 16, y Francisco González, número 73, Colonia Buena Vista, C.P. 87350, en **H. Matamoros**, Tamaulipas, a efecto de constatar, dentro del ámbito de las atribuciones de la autoridad educativa, las condiciones materiales y funcionales relacionadas con la prestación del servicio educativo solicitado.

De dicha actuación se levantó el acta circunstanciada, que quedó incorporada al expediente administrativo para su valoración conjuntamente con la demás documentación presentada.

OCTAVO. Valoración académica del Bachillerato General.

Que la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, dentro del ámbito de sus atribuciones, llevó a cabo la revisión de los elementos académicos correspondientes al programa de **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, verificando su correspondencia con los planes y programas de estudio aplicables establecidos por la Dirección General de Bachillerato y con las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo del tipo medio superior.

NOVENO. Opinión Técnica Favorable.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo y analizados los elementos jurídicos, académicos, técnicos, administrativos y materiales correspondientes, mediante oficio **Folio número 092**, de fecha **03 de septiembre de 2026**, la persona titular de la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior** emitió **Opinión Técnica Favorable** respecto de la solicitud formulada por la persona moral denominada **EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.**, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior para impartir **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, en el domicilio señalado en el RESULTANDO PRIMERO.

La Opinión Técnica Favorable forma parte del expediente administrativo y constituye el pronunciamiento técnico y académico que sustenta la procedencia educativa de la solicitud, **sin que por sí misma constituya el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ni sustituya la determinación que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación.**

DÉCIMO. Revisión y validación jurídica.

Que, una vez emitida la Opinión Técnica Favorable, el expediente administrativo y el proyecto de Acuerdo fueron remitidos a la **Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación**, para su revisión y validación jurídica, a efecto de verificar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la competencia de las autoridades intervinientes; la acreditación de la existencia jurídica de la persona moral y de la personalidad y facultades de quien comparece en su representación; la observancia del procedimiento aplicable; la debida fundamentación y motivación del acto; así como la congruencia jurídica entre las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica Favorable y la determinación administrativa propuesta.

La revisión jurídica efectuada **no sustituye ni prejuzga respecto de las valoraciones académicas, técnicas, administrativas, de infraestructura o de verificación que corresponden a las unidades administrativas y autoridades competentes**, sino que tiene por objeto verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del instrumento mediante el cual se resuelve.

DÉCIMO PRIMERO. Estado de resolución.

Que, agotadas las etapas de recepción de la solicitud; acreditación de la existencia jurídica y representación legal; integración documental; acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; revisión de las condiciones técnicas y materiales; visita de verificación, en su caso; valoración académica; emisión de la **Opinión Técnica Favorable**; y revisión jurídica del expediente y del proyecto de Acuerdo, el procedimiento quedó en **estado de resolución**, para ser sometido a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia de la Secretaría de Educación.

Que la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas es competente para conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior formuladas por particulares, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo, en términos de la legislación educativa y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Régimen jurídico de la educación impartida por particulares.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación educativa reconocen el derecho de los particulares a impartir educación, sujetándolos al cumplimiento de los fines, criterios y disposiciones que rigen el Sistema Educativo Nacional y, tratándose de estudios para los cuales no se requiere autorización, a la obtención del correspondiente **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**.

En consecuencia, la prestación de servicios educativos del tipo medio superior por particulares se encuentra sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, así como a las facultades de inspección, supervisión y vigilancia de la autoridad educativa competente.

TERCERO. Naturaleza y alcance del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios constituye el acto de la autoridad educativa mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Nacional los estudios impartidos por un particular respecto de planes y programas de estudio determinados y bajo las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales valoradas por la autoridad competente.

Por su naturaleza, el Reconocimiento se encuentra vinculado a la persona física o moral titular, a la institución educativa, al domicilio autorizado, al plan y programas de estudio, modalidad, opción educativa, turno y demás condiciones expresamente determinadas en el acto administrativo correspondiente, por lo que cualquier modificación deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

CUARTO. Bachillerato General y Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que el **Bachillerato General** constituye una de las opciones formativas de la educación media superior y se desarrolla conforme al **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, establecido por la Secretaría de Educación Pública, dentro del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, en términos de las disposiciones federales vigentes. El Acuerdo 22/08/25 reconoce expresamente al Bachillerato General dentro de las opciones formativas derivadas del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que, en el caso concreto, la solicitud tiene por objeto impartir **BACHILLERATO GENERAL conforme al plan y programas de estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, por lo que la valoración académica se circunscribe a la correcta aplicación de dichos instrumentos y a la acreditación de las condiciones necesarias para su impartición, **sin que el presente procedimiento tenga por objeto reconocer o aprobar un plan y programas de estudio propios del particular**.

Lo anterior resulta además congruente con el Acuerdo Gubernamental estatal publicado en **fecha 9 de octubre de 2012**, que contempla expresamente que los particulares pueden sujetarse a los planes y programas establecidos y vigentes de la Dirección General del Bachillerato.

QUINTO. Cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio educativo.

Que del análisis integral de las constancias que conforman el expediente administrativo se advierte que la persona moral solicitante acreditó su existencia jurídica; la personalidad y facultades de quien comparece en su representación; la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; así como la integración de la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, obran en el expediente los elementos relativos a las condiciones de infraestructura física educativa, seguridad, protección civil, salubridad, accesibilidad, equipamiento, personal directivo, docente y administrativo, así como los demás requisitos necesarios para la impartición del servicio educativo, conforme a las disposiciones aplicables.

El otorgamiento del Reconocimiento no sustituye, convalida ni dispensa las licencias, permisos, dictámenes, certificaciones o autorizaciones cuya expedición corresponda a otras autoridades, ni exime al particular de mantener las condiciones que sustentaron su otorgamiento.

SEXTO. Denominación de la institución educativa.

Que la denominación propuesta **“PREPARATORIA COLEGIO MÉXICO”** fue objeto de revisión dentro del procedimiento administrativo, a efecto de verificar su procedencia para identificar a la institución educativa particular que prestará el servicio educativo materia del Reconocimiento.

La autorización de dicha denominación se circunscribe al ámbito educativo y administrativo competencia de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas y no constituye, por sí misma, reconocimiento, registro o declaración de derechos de propiedad industrial, corporativos o de cualquier otra naturaleza cuya determinación corresponda a autoridad distinta.

SÉPTIMO. Opinión Técnica Favorable y revisión jurídica.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo, la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la Dirección de Educación Media Superior, emitió la correspondiente **Opinión Técnica Favorable**, al estimar satisfechas las condiciones académicas, técnicas, administrativas y materiales necesarias para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, el expediente administrativo y el proyecto de resolución fueron sometidos a la revisión y validación jurídica de la **Dirección Jurídica y de Transparencia**, a efecto de verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del acto administrativo propuesto.

La Opinión Técnica Favorable y la revisión jurídica constituyen actuaciones realizadas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y **no sustituyen la determinación definitiva que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación.**

OCTAVO. Procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que, de la valoración integral de las constancias que conforman el expediente administrativo, de las actuaciones realizadas por las unidades administrativas competentes, de la Opinión Técnica Favorable emitida y de la revisión jurídica efectuada, se advierte que la persona moral denominada **EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.**, reúne las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo solicitado.

En consecuencia, resulta jurídica, académica, técnica y administrativamente procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior** a la persona moral denominada **EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.**, para que, bajo los auspicios de la institución educativa particular denominada **“PREPARATORIA COLEGIO MÉXICO”**, imparta **BACHILLERATO GENERAL**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, en la modalidad, opción educativa, turno, domicilio y demás condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

FUNDAMENTACIÓN

En atención a los Resultandos y Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, 16, 22, 24, 30, 35, fracción I, 44, 45, 46, 84, 113, fracciones XII y XXII, 114, fracciones VIII y IX, 115, fracción VII, 141, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley General de Educación; 91, fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI, X y XVII, de la Ley Orgánica de la

Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 10, 11, 12, numeral 2, fracción III, inciso b), y numeral 3; 14; 18, numeral 1, fracción VIII; 25; 102, fracciones VII, XI y XVII; 103, fracciones VII, XX, XXII y XXIII; 125, numeral 2; 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 15, fracción V, 21, 22, numeral 3, y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; 20, 21, 56, fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19 y 31, numerales 1 y 2, y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012, particularmente las disposiciones relativas a la solicitud, requisitos, instalaciones, personal académico, planes y programas de estudio y resolución del procedimiento; las disposiciones relativas al Bachillerato General, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, a los componentes curriculares, modalidades y opciones educativas contenidas en el Acuerdo número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; 1; 2, fracciones II, III, IV, VI y VII; 3, fracciones II, III, IV y XVIII; 4, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX; 5, fracciones II, III, IV, V, VI, IX y X; 6; 7; 8, fracción II, y 21 del Acuerdo número 22/08/25 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (SINBANEM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; así como las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública que resulten aplicables al plan y programas de estudio vigentes del Bachillerato General; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.”, PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL CONFORME AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN “PREPARATORIA COLEGIO MÉXICO” PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Se otorga a la persona moral denominada **EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular denominada **“PREPARATORIA COLEGIO MÉXICO”**, el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior**, para impartir **BACHILLERATO GENERAL**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente**, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se le asigna el número de Acuerdo **NMS-003/09/2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones específicas del servicio educativo.

El servicio educativo reconocido mediante el presente Acuerdo se impartirá bajo las siguientes condiciones:

DATOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO	
Programa Académico:	BACHILLERATO GENERAL (DGB)
Modalidad:	Escolarizada
Opción:	Presencial
Plan de Estudios:	Semestral
Duración:	Tres Años
Tipo de Alumnado:	Mixto
Turno(s):	Matutino
Domicilio Autorizado:	Calle 16, y Francisco González, Número 73, Colonia Buena Vista, C.P. 87350 en Matamoros, Tamaulipas

Las condiciones señaladas forman parte integrante del Reconocimiento y deberán observarse durante la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio autorizado.

El Reconocimiento otorgado mediante el presente Acuerdo se encuentra vinculado al domicilio señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO, por lo que el servicio educativo deberá prestarse en dicho inmueble y bajo las condiciones autorizadas.

Cualquier cambio de domicilio deberá sujetarse previamente al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Aplicación del plan y programas de estudio.

La persona moral titular deberá impartir el **Bachillerato General** conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, observando la estructura y componentes curriculares, contenidos, cargas académicas, criterios de evaluación, formación integral y demás elementos establecidos por la autoridad educativa competente.

Las actualizaciones o modificaciones de carácter general que determine la autoridad educativa federal respecto del Marco Curricular Común, del plan o de los programas de estudio deberán ser observadas por la institución educativa en los términos y a partir de los periodos que establezcan las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Registro y control escolar.

La persona moral titular deberá realizar los trámites correspondientes para la asignación o actualización de la **Clave de Centro de Trabajo**, así como efectuar las altas, registros y demás gestiones ante las áreas de control escolar y unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá integrar, actualizar, conservar, custodiar y proporcionar la documentación académica, estadística y de control escolar que resulte exigible.

ARTÍCULO SEXTO. Documentación académica y certificación.

La expedición, registro, validación y certificación de los documentos académicos correspondientes a los estudios objeto del presente Reconocimiento se realizará conforme a las **normas de control escolar, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, al Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana y demás disposiciones aplicables.**

La institución educativa deberá observar los requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad educativa competente para la emisión del **Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional** y demás documentación académica que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad e información del Reconocimiento.

La persona moral titular deberá hacer constar en la documentación y publicidad relacionada con el servicio educativo la calidad de estudios con **Reconocimiento de Validez Oficial**, el número y fecha del presente Acuerdo, la autoridad educativa que lo otorga, la opción formativa, modalidad, opción educativa y domicilio autorizado, así como los demás datos exigidos por las disposiciones aplicables.

La publicidad deberá proporcionar información cierta, clara y verificable y no podrá atribuir al Reconocimiento alcances distintos de los expresamente otorgados.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos de ingreso.

La persona titular exigirá a las y los aspirantes a ingresar al programa académico la totalidad de la documentación comprobatoria de la educación básica previa en original y copia, verificando que cumpla con todos los requisitos legales exigidos por las normas de control escolar vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Autorización previa para modificaciones.

Cualquier pretensión de cambio en el turno, horario, tipo de alumnado, capacidad instalada o en la representación legal, requerirá la presentación formal de un aviso o solicitud de modificación ante la Autoridad Educativa con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio del siguiente ciclo escolar, en los términos del reglamento administrativo aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. Refrendo quinquenal y trámites de modificación legal.

El titular del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá solicitar formalmente el refrendo de este Acuerdo cada **cinco años**, contados a partir de su entrada en vigor, so pena de incurrir en causal de suspensión del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Asimismo, para el caso de apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular o modificaciones estructurales al plan de estudios, deberá solicitar previa y expresamente un nuevo Acuerdo Secretarial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Obligación del porcentaje de becas.

De conformidad con el artículo 133, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación un mínimo del **5% de becas** sobre el total de los ingresos percibidos por concepto de inscripciones y colegiaturas en el programa autorizado, considerando el 100% de la matrícula estudiantil conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facultades de supervisión y vigilancia.

La Secretaría de Educación mantendrá expedita en todo momento la facultad de inspección, supervisión y vigilancia sobre el servicio educativo impartido y las instalaciones que ocupa la institución. Las visitas ordinarias podrán efectuarse una vez por ciclo escolar; mientras que las extraordinarias procederán ante la presunción de infracciones a la normatividad educativa. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas podrá sancionarse hasta con la revocación o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Procedimiento para el retiro voluntario.

Si el titular decide solicitar el retiro voluntario del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar correspondiente, debiendo acreditar previamente haber entregado la totalidad del archivo escolar, sellos oficiales y no dejar períodos lectivos inconclusos ni responsabilidades pendientes con el alumnado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Mantenimiento de licencias y seguridad física.

La institución autorizada mantendrá permanentemente vigentes los dictámenes, permisos y licencias sanitarias, de uso de suelo, de accesibilidad y de Protección Civil sobre el inmueble. En caso de realizarse reparaciones o modificaciones estructurales posteriores a este Acuerdo, informará inmediatamente a la autoridad educativa adjuntando las constancias de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Naturaleza e intransferibilidad.

El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es personal e intransferible, subsistiendo únicamente mientras el plan de estudios se imparta bajo los términos aprobados y la persona titular cumpla en forma continua con las obligaciones estipuladas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificación y publicación.

Notifíquese personalmente el presente Acuerdo Secretarial al C. **DR. ALEJANDRO ALBINO NEGRETE SALINAS**, Representante Legal de la persona moral denominada **EDUCACIÓN Y CULTURA INTEGRAL OM, A.C.**, para los efectos legales conducentes, e inscribábase en los registros administrativos correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO**PRIMERO. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**.

SEGUNDO. Prestación del servicio educativo.

La prestación del servicio educativo objeto del presente Reconocimiento deberá realizarse exclusivamente bajo las **condiciones académicas, administrativas, técnicas y materiales autorizadas en este Acuerdo**, conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, y con sujeción a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La persona moral titular deberá mantener, durante la prestación del servicio educativo, las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

TERCERO. Registro y seguimiento.

La **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la **Dirección de Educación Media Superior** y demás unidades administrativas competentes, realizará las acciones de **registro, control, seguimiento y actualización administrativa** que correspondan con motivo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado mediante el presente Acuerdo.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los nueve días del mes de septiembre, del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA, Secretario de Educación del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a la Secretaría a mi cargo confieren los artículos 3o, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 91, fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 12, numeral 2, fracción III, inciso b), y numeral 3; 18, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 20 y 21, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014; y de conformidad con el artículo 31 numeral 1 y 2 y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012; y

RESULTANDOS

PRIMERO. Solicitud de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que mediante escrito recibido en fecha 27 de febrero de 2026, el C. **MISAEL JAHAVE LUNAR HI**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **CJR DE MATAMOROS, A.C.**, solicitó ante la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, para impartir el plan de estudios de **BACHILLERATO GENERAL**, conforme a los planes y programas de estudio que precisa la Dirección General del Bachillerato (DGB) de la Secretaría de Educación Pública, en modalidad escolarizada, opción educativa presencial, plan semestral, con duración de tres años, para alumnado mixto, en turno matutino, en el inmueble ubicado en Calle Bravo, entre Calle Sexta y Siete, Número 613, Colonia Centro, C.P. 87300, en H. Matamoros, Tamaulipas.

Asimismo, solicitó la autorización para que la institución educativa particular utilice la denominación “**CJR PREPARATORIA**”, para efectos de su identificación como institución educativa particular incorporada al Sistema Educativo Estatal.

SEGUNDO. Acreditación de la existencia jurídica y representación legal.

Que la persona moral denominada **CJR DE MATAMOROS, A.C.**, acreditó su existencia y personalidad jurídica mediante **Escritura Pública número 33539, volumen MDCCXIX, de fecha 17 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Edgardo Aroldo García Villarreal, Notario Público número 134, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas**; instrumento en el que constan su constitución, denominación, objeto social y demás elementos jurídicos correspondientes.

Asimismo, el C. **MISAEL JAHAVE LUNAR HI**, acreditó el carácter con el que comparece en representación de la citada persona moral mediante **Escritura Pública 33539, volumen MDCCXIX, de fecha 17 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Edgardo Aroldo García Villarreal, Notario Público número 134, con ejercicio en Matamoros, Tamaulipas**, de la que se desprende que cuenta con facultades suficientes para ejercer actos de administración y representación legal, así como para promover, gestionar y dar seguimiento ante la autoridad educativa al procedimiento administrativo materia del presente Acuerdo; **quien manifestó, bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas y que se encuentran vigentes a la fecha.**

El instrumento correspondiente se encuentra inscrito en el **Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas**, bajo el número **5502011**, de fecha **19 de agosto de 2024**, correspondiente al municipio de **Matamoros**, Tamaulipas.

TERCERO. Acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble.

Que la persona moral solicitante acreditó la legal ocupación y disponibilidad del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo mediante Contrato de Compra-Venta, de fecha 01 de abril de 2026, respecto del inmueble ubicado en el domicilio señalado en el **RESULTANDO PRIMERO**.

Del instrumento correspondiente se desprende que la persona moral cuenta con título jurídico suficiente para utilizar y disponer del inmueble durante el periodo correspondiente para la prestación del servicio educativo materia del Reconocimiento solicitado.

En su caso, dicho instrumento se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo el número inscripción 3ª de la finca 128171 de fecha 13 de abril de 2026, correspondiente al municipio de Matamoros, Tamaulipas.

CUARTO. Integración documental del expediente.

Que la persona moral solicitante presentó la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado, misma que quedó debidamente incorporada al expediente administrativo, comprendiendo los elementos relativos a la denominación de la institución; las condiciones del inmueble, infraestructura, equipamiento y seguridad; el personal directivo, docente y administrativo; así como los correspondientes al plan y programas de estudio de Bachillerato General determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública, en la modalidad y opción educativa solicitadas, y demás requisitos previstos en las disposiciones aplicables.

QUINTO. Integración y revisión del expediente administrativo.

Que la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, integró y revisó el expediente administrativo correspondiente, verificando, dentro del ámbito de sus atribuciones, que la solicitud fuera presentada por persona legalmente facultada y que se encontraran incorporados los documentos jurídicos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para continuar con la sustanciación del procedimiento.

La integración y revisión documental tuvieron por objeto constatar que el expediente contara con los elementos necesarios para su valoración, **sin que la sola recepción o integración de la documentación implicara por sí misma el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios solicitado.**

SEXTO. Condiciones del inmueble y documentación expedida por autoridades competentes.

Que obran en el expediente administrativo las **certificaciones, dictámenes, licencias, permisos, constancias y demás documentos expedidos por las autoridades competentes** que acreditan, dentro de sus respectivos ámbitos de atribución, las condiciones exigibles en materia de infraestructura física educativa, seguridad estructural, protección civil, uso de suelo, salubridad, accesibilidad y demás aspectos relacionados con el funcionamiento del inmueble destinado a la prestación del servicio educativo.

El reconocimiento educativo que, en su caso, se otorgue **no sustituye, convalida, modifica ni dispensa** las licencias, permisos, certificaciones, dictámenes o autorizaciones que correspondan a otras autoridades, ni exime al particular de mantenerlos vigentes cuando así lo exijan las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Visita de verificación.

Que, como parte de la sustanciación del procedimiento, en fecha **15 de julio de 2026**, personal competente realizó **visita de verificación** al inmueble ubicado en Calle Bravo, entre Calle Sexta y Siete, Número 613, Colonia Centro, C.P. 87300, en **H. Matamoros**, Tamaulipas, a efecto de constatar, dentro del ámbito de las atribuciones de la autoridad educativa, las condiciones materiales y funcionales relacionadas con la prestación del servicio educativo solicitado.

De dicha actuación se levantó el acta circunstanciada, que quedó incorporada al expediente administrativo para su valoración conjuntamente con la demás documentación presentada.

OCTAVO. Valoración académica del Bachillerato General.

Que la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, dentro del ámbito de sus atribuciones, llevó a cabo la revisión de los elementos académicos correspondientes al programa de **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, verificando su correspondencia con los planes y programas de estudio aplicables establecidos por la Dirección General de Bachillerato y con las disposiciones que regulan la prestación del servicio educativo del tipo medio superior.

NOVENO. Opinión Técnica Favorable.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo y analizados los elementos jurídicos, académicos, técnicos, administrativos y materiales correspondientes, mediante oficio **Folio número 093**, de fecha **07 de septiembre de 2026**, la persona titular de la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior** emitió **Opinión Técnica Favorable** respecto de la solicitud formulada por la persona moral denominada **CJR DE MATAMOROS, A.C.**, para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior para impartir **BACHILLERATO GENERAL**, modalidad **escolarizada**, opción educativa **presencial**, plan **semestral**, con duración de **tres años**, en el domicilio señalado en el RESULTANDO PRIMERO.

La Opinión Técnica Favorable forma parte del expediente administrativo y constituye el pronunciamiento técnico y académico que sustenta la procedencia educativa de la solicitud, **sin que por sí misma constituya el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios ni sustituya la determinación que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación.**

DÉCIMO. Revisión y validación jurídica.

Que, una vez emitida la Opinión Técnica Favorable, el expediente administrativo y el proyecto de Acuerdo fueron remitidos a la **Dirección Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Educación**, para su revisión y validación jurídica, a efecto de verificar, dentro del ámbito de sus atribuciones, la competencia de las autoridades intervinientes; la acreditación de la existencia jurídica de la persona moral y de la personalidad y facultades de

quien comparece en su representación; la observancia del procedimiento aplicable; la debida fundamentación y motivación del acto; así como la congruencia jurídica entre las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica Favorable y la determinación administrativa propuesta.

La revisión jurídica efectuada **no sustituye ni prejuzga respecto de las valoraciones académicas, técnicas, administrativas, de infraestructura o de verificación que corresponden a las unidades administrativas y autoridades competentes**, sino que tiene por objeto verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del instrumento mediante el cual se resuelve.

DÉCIMO PRIMERO. Estado de resolución.

Que, agotadas las etapas de recepción de la solicitud; acreditación de la existencia jurídica y representación legal; integración documental; acreditación de la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; revisión de las condiciones técnicas y materiales; visita de verificación, en su caso; valoración académica; emisión de la **Opinión Técnica Favorable**; y revisión jurídica del expediente y del proyecto de Acuerdo, el procedimiento quedó en **estado de resolución**, para ser sometido a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia de la Secretaría de Educación.

Que la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas es competente para conocer, sustanciar y resolver las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior formuladas por particulares, así como para verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo, en términos de la legislación educativa y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Régimen jurídico de la educación impartida por particulares.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación educativa reconocen el derecho de los particulares a impartir educación, sujetándolos al cumplimiento de los fines, criterios y disposiciones que rigen el Sistema Educativo Nacional y, tratándose de estudios para los cuales no se requiere autorización, a la obtención del correspondiente **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios**.

En consecuencia, la prestación de servicios educativos del tipo medio superior por particulares se encuentra sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, así como a las facultades de inspección, supervisión y vigilancia de la autoridad educativa competente.

TERCERO. Naturaleza y alcance del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios constituye el acto de la autoridad educativa mediante el cual se incorporan al Sistema Educativo Nacional los estudios impartidos por un particular respecto de planes y programas de estudio determinados y bajo las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales valoradas por la autoridad competente.

Por su naturaleza, el Reconocimiento se encuentra vinculado a la persona física o moral titular, a la institución educativa, al domicilio autorizado, al plan y programas de estudio, modalidad, opción educativa, turno y demás condiciones expresamente determinadas en el acto administrativo correspondiente, por lo que cualquier modificación deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables.

CUARTO. Bachillerato General y Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que el **Bachillerato General** constituye una de las opciones formativas de la educación media superior y se desarrolla conforme al **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, establecido por la Secretaría de Educación Pública, dentro del Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana, en términos de las disposiciones federales vigentes. El Acuerdo 22/08/25 reconoce expresamente al Bachillerato General dentro de las opciones formativas derivadas del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Que, en el caso concreto, la solicitud tiene por objeto impartir **BACHILLERATO GENERAL conforme al plan y programas de estudio determinados por la Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, por lo que la valoración académica se circunscribe a la correcta aplicación de dichos instrumentos y a la acreditación de las condiciones necesarias para su impartición, **sin que el presente procedimiento tenga por objeto reconocer o aprobar un plan y programas de estudio propios del particular**.

Lo anterior resulta además congruente con el Acuerdo Gubernamental estatal publicado en **fecha 9 de octubre de 2012**, que contempla expresamente que los particulares pueden sujetarse a los planes y programas establecidos y vigentes de la Dirección General del Bachillerato.

QUINTO. Cumplimiento de las condiciones para la prestación del servicio educativo.

Que del análisis integral de las constancias que conforman el expediente administrativo se advierte que la persona moral solicitante acreditó su existencia jurídica; la personalidad y facultades de quien comparece en su representación; la legal ocupación y disponibilidad del inmueble; así como la integración de la documentación jurídica, académica, técnica y administrativa exigible para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, obran en el expediente los elementos relativos a las condiciones de infraestructura física educativa, seguridad, protección civil, salubridad, accesibilidad, equipamiento, personal directivo, docente y administrativo, así como los demás requisitos necesarios para la impartición del servicio educativo, conforme a las disposiciones aplicables.

El otorgamiento del Reconocimiento no sustituye, convalida ni dispensa las licencias, permisos, dictámenes, certificaciones o autorizaciones cuya expedición corresponda a otras autoridades, ni exime al particular de mantener las condiciones que sustentaron su otorgamiento.

SEXTO. Denominación de la institución educativa.

Que la denominación propuesta “**CJR PREPARATORIA**” fue objeto de revisión dentro del procedimiento administrativo, a efecto de verificar su procedencia para identificar a la institución educativa particular que prestará el servicio educativo materia del Reconocimiento.

La autorización de dicha denominación se circunscribe al ámbito educativo y administrativo competencia de la Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas y no constituye, por sí misma, reconocimiento, registro o declaración de derechos de propiedad industrial, corporativos o de cualquier otra naturaleza cuya determinación corresponda a autoridad distinta.

SÉPTIMO. Opinión Técnica Favorable y revisión jurídica.

Que, una vez integrado y valorado el expediente administrativo, la **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la Dirección de Educación Media Superior, emitió la correspondiente **Opinión Técnica Favorable**, al estimar satisfechas las condiciones académicas, técnicas, administrativas y materiales necesarias para la prestación del servicio educativo solicitado.

Asimismo, el expediente administrativo y el proyecto de resolución fueron sometidos a la revisión y validación jurídica de la **Dirección Jurídica y de Transparencia**, a efecto de verificar la legalidad y congruencia jurídica del procedimiento y del acto administrativo propuesto.

La Opinión Técnica Favorable y la revisión jurídica constituyen actuaciones realizadas dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y **no sustituyen la determinación definitiva que corresponde emitir a la persona titular de la Secretaría de Educación.**

OCTAVO. Procedencia del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Que, de la valoración integral de las constancias que conforman el expediente administrativo, de las actuaciones realizadas por las unidades administrativas competentes, de la Opinión Técnica Favorable emitida y de la revisión jurídica efectuada, se advierte que la persona moral denominada **CJR DE MATAMOROS, A.C.**, reúne las condiciones jurídicas, académicas, técnicas, administrativas y materiales exigibles para la prestación del servicio educativo solicitado.

En consecuencia, resulta jurídica, académica, técnica y administrativamente procedente otorgar el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior** a la persona moral denominada **CJR DE MATAMOROS, A.C.**, para que, bajo los auspicios de la institución educativa particular denominada “**CJR PREPARATORIA**”, imparta **BACHILLERATO GENERAL**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente, en la modalidad, opción educativa, turno, domicilio y demás condiciones que se establecen en el presente Acuerdo.

FUNDAMENTACIÓN

En atención a los Resultandos y Considerandos que anteceden, y con fundamento en los artículos 3o., fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 15, 16, 22, 24, 30, 35, fracción I, 44, 45, 46, 84, 113, fracciones XII y XXII, 114, fracciones VIII y IX, 115, fracción VII, 141, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley General de Educación; 91, fracción V, 140 y 141 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numeral 1; 2, numeral 2; 13, 14, 24, fracción XII, y 36, fracciones I, III, IV, VI, X y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 10, 11, 12, numeral 2, fracción III, inciso b), y numeral 3; 14; 18, numeral 1, fracción VIII; 25; 102, fracciones VII, XI y XVII; 103, fracciones VII, XX, XXII y XXIII; 125, numeral 2; 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 15, fracción V, 21, 22, numeral 3, y 24 de la Ley de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Tamaulipas; 20, 21, 56, fracciones XIII y XIV, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 1, 2,

3, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19 y 31, numerales 1 y 2, y demás aplicables del Acuerdo Gubernamental por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Anexo al número 121, de fecha 9 de octubre de 2012, particularmente las disposiciones relativas a la solicitud, requisitos, instalaciones, personal académico, planes y programas de estudio y resolución del procedimiento; las disposiciones relativas al Bachillerato General, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, a los componentes curriculares, modalidades y opciones educativas contenidas en el Acuerdo número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; 1; 2, fracciones II, III, IV, VI y VII; 3, fracciones II, III, IV y XVIII; 4, fracciones I, IV, VI, XVII y XIX; 5, fracciones II, III, IV, V, VI, IX y X; 6; 7; 8, fracción II, y 21 del Acuerdo número 22/08/25 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (SINBANEM), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2025; así como las demás disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Pública que resulten aplicables al plan y programas de estudio vigentes del Bachillerato General; y en ejercicio de las facultades conferidas mediante el artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado al Titular de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 45, de fecha 15 de abril de 2014, relacionado con la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del Estado número 96, Tomo CXXXIX, de fecha 12 de agosto de 2014, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “CJR DE MATAMOROS, A.C.”, PARA IMPARTIR BACHILLERATO GENERAL CONFORME AL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DETERMINADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE AUTORIZA LA DENOMINACIÓN “CJR PREPARATORIA” PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR.

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Se otorga a la persona moral denominada **CJR DE MATAMOROS, A.C.**, que auspicia a la institución educativa particular denominada “**CJR PREPARATORIA**”, el **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Medio Superior**, para impartir **BACHILLERATO GENERAL**, conforme al plan y programas de estudio determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, articulados al **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior vigente**, bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Al presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios se le asigna el número de Acuerdo **NMS-004/09/2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Condiciones específicas del servicio educativo.

El servicio educativo reconocido mediante el presente Acuerdo se impartirá bajo las siguientes condiciones:

DATOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA EDUCATIVO	
Programa Académico:	BACHILLERATO GENERAL (DGB)
Modalidad:	Escolarizada
Opción:	Presencial
Plan de Estudios:	Semestral
Duración:	Tres Años
Tipo de Alumnado:	Mixto
Turno(s):	Matutino
Domicilio Autorizado:	Calle Bravo, entre Calle Sexta y Siete, Número 613, Colonia Centro, C.P. 87300 en Matamoros, Tamaulipas

Las condiciones señaladas forman parte integrante del Reconocimiento y deberán observarse durante la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Domicilio autorizado.

El Reconocimiento otorgado mediante el presente Acuerdo se encuentra vinculado al domicilio señalado en el ARTÍCULO SEGUNDO, por lo que el servicio educativo deberá prestarse en dicho inmueble y bajo las condiciones autorizadas.

Cualquier cambio de domicilio deberá sujetarse previamente al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Aplicación del plan y programas de estudio.

La persona moral titular deberá impartir el **Bachillerato General** conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, observando la estructura y componentes curriculares, contenidos, cargas académicas, criterios de evaluación, formación integral y demás elementos establecidos por la autoridad educativa competente.

Las actualizaciones o modificaciones de carácter general que determine la autoridad educativa federal respecto del Marco Curricular Común, del plan o de los programas de estudio deberán ser observadas por la institución educativa en los términos y a partir de los periodos que establezcan las disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Registro y control escolar.

La persona moral titular deberá realizar los trámites correspondientes para la asignación o actualización de la **Clave de Centro de Trabajo**, así como efectuar las altas, registros y demás gestiones ante las áreas de control escolar y unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá integrar, actualizar, conservar, custodiar y proporcionar la documentación académica, estadística y de control escolar que resulte exigible.

ARTÍCULO SEXTO. Documentación académica y certificación.

La expedición, registro, validación y certificación de los documentos académicos correspondientes a los estudios objeto del presente Reconocimiento se realizará conforme a las **normas de control escolar, al Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, al Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana y demás disposiciones aplicables.**

La institución educativa deberá observar los requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad educativa competente para la emisión del **Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional** y demás documentación académica que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicidad e información del Reconocimiento.

La persona moral titular deberá hacer constar en la documentación y publicidad relacionada con el servicio educativo la calidad de estudios con **Reconocimiento de Validez Oficial**, el número y fecha del presente Acuerdo, la autoridad educativa que lo otorga, la opción formativa, modalidad, opción educativa y domicilio autorizado, así como los demás datos exigidos por las disposiciones aplicables.

La publicidad deberá proporcionar información cierta, clara y verificable y no podrá atribuir al Reconocimiento alcances distintos de los expresamente otorgados.

ARTÍCULO OCTAVO. Requisitos de ingreso.

La persona titular exigirá a las y los aspirantes a ingresar al programa académico la totalidad de la documentación comprobatoria de la educación básica previa en original y copia, verificando que cumpla con todos los requisitos legales exigidos por las normas de control escolar vigentes.

ARTÍCULO NOVENO. Autorización previa para modificaciones.

Cualquier pretensión de cambio en el turno, horario, tipo de alumnado, capacidad instalada o en la representación legal, requerirá la presentación formal de un aviso o solicitud de modificación ante la Autoridad Educativa con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio del siguiente ciclo escolar, en los términos del reglamento administrativo aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO. Refrendo quinquenal y trámites de modificación legal.

El titular del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios deberá solicitar formalmente el refrendo de este Acuerdo cada **cinco años**, contados a partir de su entrada en vigor, so pena de incurrir en causal de suspensión del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. Asimismo, para el caso de apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio, cambio de titular o modificaciones estructurales al plan de estudios, deberá solicitar previa y expresamente un nuevo Acuerdo Secretarial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Obligación del porcentaje de becas.

De conformidad con el artículo 133, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la institución queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación un mínimo del **5% de becas** sobre el total de los ingresos percibidos por concepto de inscripciones y colegiaturas en el programa autorizado, considerando el 100% de la matrícula estudiantil conforme al reglamento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facultades de supervisión y vigilancia.

La Secretaría de Educación mantendrá expedita en todo momento la facultad de inspección, supervisión y vigilancia sobre el servicio educativo impartido y las instalaciones que ocupa la institución. Las visitas ordinarias podrán efectuarse una vez por ciclo escolar; mientras que las extraordinarias procederán ante la presunción de infracciones a la normatividad educativa. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas podrá sancionarse hasta con la revocación o retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Procedimiento para el retiro voluntario.

Si el titular decide solicitar el retiro voluntario del presente Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, deberá comunicarlo por escrito con seis meses de anticipación a la conclusión del ciclo escolar correspondiente, debiendo acreditar previamente haber entregado la totalidad del archivo escolar, sellos oficiales y no dejar períodos lectivos inconclusos ni responsabilidades pendientes con el alumnado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Mantenimiento de licencias y seguridad física.

La institución autorizada mantendrá permanentemente vigentes los dictámenes, permisos y licencias sanitarias, de uso de suelo, de accesibilidad y de Protección Civil sobre el inmueble. En caso de realizarse reparaciones o modificaciones estructurales posteriores a este Acuerdo, informará inmediatamente a la autoridad educativa adjuntando las constancias de seguridad correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Naturaleza e intransferibilidad.

El presente Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es personal e intransferible, subsistiendo únicamente mientras el plan de estudios se imparta bajo los términos aprobados y la persona titular cumpla en forma continua con las obligaciones estipuladas en la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificación y publicación.

Notifíquese personalmente el presente Acuerdo Secretarial al C. **MISAEEL JAHAVE LUNAR HI**, Representante Legal de la persona moral denominada **CJR DE MATAMOROS, A.C.**, para los efectos legales conducentes, e inscribáse en los registros administrativos correspondientes y publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIO**PRIMERO. Entrada en vigor.**

El presente Acuerdo entrará en vigor **al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas**.

SEGUNDO. Prestación del servicio educativo.

La prestación del servicio educativo objeto del presente Reconocimiento deberá realizarse exclusivamente bajo las **condiciones académicas, administrativas, técnicas y materiales autorizadas en este Acuerdo**, conforme al plan y programas de estudio vigentes determinados por la **Dirección General del Bachillerato de la Secretaría de Educación Pública**, en correspondencia con el **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior**, y con sujeción a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La persona moral titular deberá mantener, durante la prestación del servicio educativo, las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

TERCERO. Registro y seguimiento.

La **Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior**, por conducto de la **Dirección de Educación Media Superior** y demás unidades administrativas competentes, realizará las acciones de **registro, control, seguimiento y actualización administrativa** que correspondan con motivo del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado mediante el presente Acuerdo.

Dado en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de septiembre, del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- MIGUEL ÁNGEL VALDEZ GARCÍA.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO MIER, TAM.

En Primer Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mier, Tamaulipas Administración 2024-2027, del día 27 de Agosto de 2026 se aprobaron las Tarifas del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, Ejercicio 2026.

TARIFA 2026

CUOTA MÍNIMA SIN MEDICIÓN DOMESTICA						194.50
RANGOS		DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	INDUSTRIAL	PUBLICO
5.010	10.000	95.62	134.80		194.78	103.79
10.010	20.000	10.42	13.78		19.82	10.69
20.010	30.000	10.48	14.12		20.16	11.00
30.010	40.000	10.56	14.50		20.49	11.12
40.010	50.000	10.79	14.80		20.86	11.73
50.010	60.000	11.40	15.45		21.46	12.33
60.010	70.000	11.99	16.05		22.08	12.91
70.010	80.000	12.61	16.62		22.68	13.52
80.010	90.000	13.17	17.21		23.27	14.12
90.010	100.000	13.79	17.82		23.85	14.70
100.010	120.000	14.38	18.42		24.47	15.29
120.010	140.000	15.00	19.14		25.07	15.87
140.010	160.000	15.57	19.60		25.64	16.50
160.010	180.000	16.17	20.25		26.23	17.09
180.010	200.000	16.77	20.81		26.86	17.72
200.010	250.000	17.36	21.40		27.45	18.34
250.010	300.000	17.96	21.98		28.04	18.88
300.010	350.000	18.57	22.61		28.66	19.50
350.010	400.000	19.15	23.15		29.21	20.05
400.010	450.000	20.32	23.78		29.83	20.71
450.010	500.000	21.51	24.32		30.41	21.80
500.010	550.000	21.67	25.60		31.62	22.47
550.010	600.000	22.72	26.81		32.83	23.69
600.010	650.000	23.95	27.98		33.98	24.81
650.010	700.000	25.16	29.17		35.18	26.06
700.010	750.000	26.34	30.63		36.41	27.27
750.010	800.000	27.51	31.55		37.60	28.47
800.010	850.000	28.71	32.72		38.79	29.64
850.010	900.000	29.89	33.93		39.94	30.83
900.010	950.000	31.10	35.12		41.16	32.04
950.010	1000.000	32.27	36.35		42.40	33.21
1000.010	1100.000	33.48	37.50		43.55	34.40
1100.010	1200.000	34.69	38.72		44.75	35.60
1200.010	1300.000	35.90	39.90		45.96	36.80
1300.010	1400.000	37.06	41.10		47.17	38.01
1400.010	1500.000	38.24	42.28		48.33	39.19
1500.010	1600.000	39.44	43.48		49.52	40.39
1600.010	1700.000	40.66	44.71		50.71	41.57
1700.010	1800.000	41.80	45.91		51.91	42.76
1800.010	1900.000	43.04	47.05		53.12	43.97
1900.010	2000.000	44.22	48.27		54.32	45.13
2000.010	9999.990	45.40	50.15		54.97	45.40
MAS 40% DE DRENAJE						
MAS 20% SANEAMIENTO						

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.